



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

Santa Marta, 25 de noviembre del año 2022.

Señores,

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN- MAGDALENA (REPARTO).

E.S.D.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO

Accionado: MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ALBEIRO YESID CUELLO VESGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.870.253, expedida en Santa Marta - Magdalena, y portador de la T.P. No. 233.602, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del señor **JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO**, hombre mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.584.040**, expedida en el municipio de Fundación, Magdalena, vecino de esta ciudad, mediante el presente escrito me permito instaurar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA** identificado con el NIT: 891780045-1 representada legalmente por el **ALCALDE MUNICIPAL DE FUNDACION EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SIERRA SANCHEZ** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** representada por la comisionada la presidenta de la entidad **MONICA MARIA MORENO** esta tiene como fin constitucional solicitar la protección de los derechos fundamentales de mi mandante tales como: **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AI MINIMO VITAL MOVIL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD ANTE LA LEY**, estos siendo vulnerados por las entidades en mención, basado en los siguientes hechos:



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante fue nombrado mediante decreto No. 92 del 21 de agosto de 2015 para el cargo de SECRETARIO código 440 Grado 02 de la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena.

SEGUNDO: Mi mandante mediante acta de posesión No. 1859 del día 01 de septiembre de 2015 fue posesionado para iniciar el cargo de secretario código 440 Grado 02 en la Alcaldía Municipal, Fundación.

TERCERO: El día 18 de enero de 2017, mi mandante sufrió un accidente laboral en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION**, cayendo de las escaleras golpeándose así la columna y según diagnostico en abril de 2017 se detecto “ESPONDILODISCATROSIS CON PROTUSION DISCAL EN CADA NIVEL DESDE LA L3 A S1, CON PROTUSION DISCALES DE BASE AMPLIA QUE AFECTAN EL CALIBRE DE FORAMENES, ESPECIALMENTE EL DERECHO EN L4 Y L5 DONDE HAY TAMBIEN CAMBIOS MODIC II Y ARTROSIS FACETARIA DESDE L3 A S1 BILATERAL”

CUARTO: En enero de 2022, mi mandante se realizo un examen de rayos X en la columna por lo dolores en su columna producto del accidente laboral lo cual le genero secuelas estas siendo según diagnostico “MUESTRA ESCOLIOSIS DE CONEXIDAD DERECHA DE BAJO DE GRADO CON ROTACION LUMBAR Y ARTROSIS DEGENERATIVA. HAY ESCLEROSIS DE LOS PLATILLOS VERTEBRALES L4 Y L5.”

QUINTO: El día 14 de febrero de 2022, mi mandante asistió a consulta externa en la I.P.S. VIRREY SOLIS y en el cual le ordenó “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA”

SEXTO: El día 26 de mayo de 2022, mi mandante asistió a cita con el especialista en ortopedia Dr. Augusto Mendoza donde se le diagnostico “COMPRESIONES



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

EN LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M50-M51)” remitiendo a mi prohijado a NEUROCIRUGIA.

SEPTIMO: El día 08 de noviembre de 2022, mi mandante asistió a la cita con el especialista en neurocirugía con el diagnostico “M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS” donde ordenó “VALORACION POR MEDICINA LABORAL, ANALGESIA Y TERAPIA FISICA SEDATIVA” por las secuelas derivadas del accidente laboral ocurrido el día 17 de enero de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía de Fundación, Magdalena.

OCTAVO: El 09 de noviembre de 2022, mi mandante solicito a la Jefa de Recursos Humanos a través de la secretaria general Dra. GREYSIS EDITH GUTIERREZ CASTRO de la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena solicitando la valoración por médico laboral anexando claridad de un comunicado emitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL** dirigido al **MUNICIPIO DE FUNDACION, MAGDALENA** que todas las recomendaciones laborales por salud ocupacional quien tiene la responsabilidad de atenderlas son las ARL del afiliado, así mismo adjuntando lo siguiente:

- Formato de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de **POSITIVA**.
- Historia Clínica con especialista en Neurocirugía, del día 08 de Noviembre de 2022, donde se observa la orden de remisión para medicina laboral a mi mandante.

NOVENO: El día 17 de noviembre de 2022, me notifica el **MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA** a través de la secretaria general la Dra. Greyci Gutiérrez Castro la terminación del nombramiento a partir del 23 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No. 14762, 14763, 14764, 14765, 14766 y 14767 de 30 de septiembre de 2022, conforme y expidió la lista de elegibles para los empleos de la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, la cuales, fueron publicadas en el banco de la lista de elegibles (BNLE) el día 14 de octubre de 2022.



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

DECIMO: Mediante la Resolución No. 1026 del 24 de noviembre 2022, se declaró terminado el nombramiento en provisionalidad de mi mandante, a partir de la fecha de expedición.

DECIMO PRIMERO: Actualmente señor juez, mi mandante se encuentra en un estado de debilidad manifiesta por quebrantos de salud, en su columna vertebral como se diagnostica en su historial clínico sufre de “M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS” secuela derivada del accidente laboral ocurrido del 17 de enero de 2017 donde cayó de las escaleras de las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**, esta enfermedad no le ha permitido movilizarse de manera normal, durante la jornada laboral presenta dolores severos en su zona lumbar, que como consecuencia, ha tenido mucha dificultad en moverse de un lugar a otro, no puede estar de pie por mucho tiempo, sus actividades físicas se han limitado demasiado en razón de producirle ansiedad al no realizarla de manera eficiente y además de no poder conciliar en las noches sueño profundo por los dolores afligidos.

DECIMO SEGUNDO: La única fuente de ingreso de mi mandante es el salario devengado del cargo de secretario del **MUNICIPIO DE FUNDACION, MAGDALENA**, que al terminar el nombramiento afecta directamente su mínimo vital además de sus prestaciones sociales toda vez que como se observa ha sido remitido al área de medicina laboral por las secuelas causadas del accidente laboral.

DECIMO TERCERO: Es claro señor juez que la terminación del nombramiento de mi mandante ha causado una clara vulneración a sus derechos fundamentales tales como **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MINIMO VITAL MOVIL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD ANTE LA LEY.**



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito, que cumplidos los trámites de la **ACCIÓN DE TUTELA**, se declare la protección de mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta las siguientes pretensiones:

PRIMERO: CONCEDER a mi mandante la protección de sus derechos fundamentales, a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por debilidad manifiesta en salud, AL MINIMO VITAL MOVIL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD ANTE LA LEY**, por las razones expuestas en el acápite de razones de derecho.

SEGUNDO: ORDENE al **MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA** que garantice los derechos fundamentales a **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MINIMO VITAL MOVIL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD ANTE LA LEY** a mi mandante.

TERCERO: ORDENE al **MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA** el reintegro a mi mandante al cargo de SECRETARIO código 440 Grado 02 o uno de igual o mayor jerarquía de esta entidad pública de manera provisional hasta que se resuelva su situación laboral frente el accidente ocurrido lo cual culminara con una valoración de la pérdida de capacidad laboral ante la ARL o la AFP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se sustenta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2011), Ley 1755 del año 2015, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 1992, Decreto 1382 del 2000, Decreto 333 del año 2021 y Decreto 806 del año 2020, artículo 11, 13, 23 y 29 de nuestra Constitución Política.



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

RAZONES DEL DERECHO

Señor juez, de manera respetuosa en este acápite procedo a exponer las razones legales, constitucionales y jurisprudenciales del porqué considero que la actuación de la parte tutelada transgrede mis derechos fundamentales. Por lo cual, imploro a usted imparta justicia con el fin de evitar la vulneración de mis garantías constitucionales.

1. DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

La corte constitucional se pronunciado al respecto sobre la estabilidad laboral reforzada en los empleados públicos en provisionalidad en cargo de carrera administrativa, entre los pronunciamientos encontramos la sentencia **T-464 de 2019**, desarrollando en primera sobre la estabilidad laboral reforzando:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales”

Así mismo en concreto menciona la Corte Constitucional que las personas que gozan sobre la estabilidad laboral reforzada, son las siguientes:



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

“Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. **De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta** y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”* a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez” (Negrilla fuera de texto)

En el siguiente párrafo la Corte Constitucional recuerda la jurisprudencia en cuanto a la sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señalando:

*“(...) esta concepción amplia del término ‘limitación’ ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que ‘en materia laboral, **la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.***



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como el 13, el 48 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando”

Así mismo continua la Corte Constitucional en el desarrollo de la estabilidad laboral reforzada en cuanto la persona se encuentra limitado físicamente en un estado de debilidad manifiesta, conceptuando lo siguiente:

*“La elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil. En cada momento de la historia, con base en los conocimientos científicos con los que se ha contado, los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo. De hecho, hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión. **En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de inválido. Queda entonces claro que la discapacidad es un concepto diverso al de invalidez”***



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

2. DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN EMPLEADOS PUBLICOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Continuando con la sentencia en mención la T-464 DE 2019 precisa lo siguiente a derecho de estabilidad laboral reforzada en los empleados públicos en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, señalando:

“Ahora bien, en el caso de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso “no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos

Al respecto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte precisó que:

la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente”.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando^[36].

Es así como en la sentencia T-373 de 2017, la Corte concluyó que:

Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”.

Descendiendo al caso de mi mandante es claro que el **MUNICIPIO DE FUNDACION, MAGDALENA** debe garantizar la estabilidad laboral reforzada a mi mandante teniendo en cuenta que la entidad es consiente de las afecciones salud producto del accidente laboral ocurrido el 18 de enero de 2017, en que en la actualidad le derivo secuelas teniendo un diagnostico “M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS” enfermedad que le impide la movilidad de manera satisfactoria y con dificultades laborales, de acuerdo a la jurisprudencia citada, al terminar el nombramiento en el cargo de SECRETARIO código 440 Grado 02 de la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, y no reubicarlo a uno similar o equivalente ha vulnerado los derechos fundamentales citados hoy a mi prohijado.

En el desarrollo del tema la Corte Constitucional a reiterado jurisprudencia en cuanto a los derechos fundamentales a los sujetos de especial protección constitucional, siendo mi mandante persona con una debilidad manifiesta en salud por la enfermedad causada por el accidente laboral, lo que señala en la



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

sentencia T-342 de 2021, sobre el perjuicio irremediable causado cuando las entidades publicas prescinden del contrato sin tomar en cuenta la única fuente de ingreso para hacer frente a sus necesidades, se pronunció así:

3. DEL DERECHO AL MINIMO VITAL Y EL PERJUICIO IRREMEDIABLE:

*“2.3.3. Posteriormente, en la decisión **T-464 de 2019**,^[39] la Corte volvió a pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela cuando el accionante es una persona desvinculada de un cargo que ocupaba en provisionalidad, con ocasión de la provisión del mismo con la lista de elegibles. En esta providencia se reiteró la sentencia citada en el párrafo anterior para sustentar la procedencia del amparo constitucional para solicitar el reintegro cuando se advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

2.3.4. Sobre la configuración del perjuicio irremediable, en dicha sentencia se puntualizó: “Igualmente, este Tribunal Constitucional también ha precisado que, en el caso de desvinculaciones de servidores públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno al derecho al mínimo vital, pues se entiende que una vez quedan desvinculados de sus trabajos, pueden quedar en una situación de vulneración extrema, cuando su único sustento económico era el salario que percibían a través del cargo público^[40]”.

2.3.5. Por tanto, esta Corte decidió que se requería la intervención del juez constitucional para “evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en la medida en la que la accionante se encuentra en un delicado estado de salud, producto de las patologías que padece y el trastorno mixto de ansiedad y depresión, y además, se trata de



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

una mujer de 58 años que no cuenta con un trabajo u otro medio de apoyo económico”.

2.3.6. En este sentido, conviene recordar las características del perjuicio irremediable por afectación del derecho al mínimo vital, con el fin de verificarlas en el caso concreto: “(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza, de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral del haber jurídico de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales^[41]”.^[42]

De acuerdo a la jurisprudencia citado es menester señalar nuevamente que mi mandante su única fuente de ingreso es su salario como empleado publico que al despojarlos de este mismo sin garantizar su derecho fundamental de estabilidad laboral reforzada como persona de especial protección constitucional al tener limitaciones física por la patología que sufre de “M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS”, se ha generado un perjuicio irremediable toda vez que afecta al mínimo vital, por cuanto, solamente el salario devengado soporta la carga económica que conlleva esta enfermedad.

En la citada sentencia la T-342 de 2021 reitera sobre **la provisión de cargos con lista de elegibles y la protección especial de los funcionarios nombrados en provisionalidad cuando se encuentran en situación de debilidad manifiesta por razones de salud** pronunciándose así:

8. La provisión de cargos con lista de elegibles y la protección especial de los funcionarios nombrados en



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

provisionalidad cuando se encuentran en situación de debilidad manifiesta por razones de salud

8.1. Esta Corte ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos en los que la persona que ocupaba un cargo con nombramiento provisional estaba en debilidad manifiesta por razones de salud. En esas circunstancias, esta Corporación ha definido que, si bien las personas que desempeñan un cargo público en provisionalidad no tienen derecho a permanecer en el mismo de manera indefinida, “si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales”.^[62]

8.2. De manera que “antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando”.^[63]

8.3. En la sentencia **SU-446 de 2011**,^[64] esta Corporación señaló que para las **personas en situación de discapacidad** que fueron desvinculadas con ocasión del nombramiento de quienes ganaron el concurso de méritos para ocupar cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación, “la entidad ha debido prever mecanismos para garantizar que estas personas fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de

méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando”.

8.4. *En el año 2017, la Sala Séptima de Revisión analizó la desvinculación de una ciudadana que tenía cáncer de mama y que desempeñaba en provisionalidad un cargo de docente.^[65] Dado que el retiro de la actora se fundamentó en el nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, la Sala consideró que si bien no se configuró un despido por motivos discriminatorios, la entidad demanda debió “prever alguna medida afirmativa (art. 13 C.P.) para no lesionar los derechos de la señora Aura Milena Rodríguez Montaña, quien por su delicado estado de salud, generado por el cáncer de mama que le fue diagnosticado en abril de 2014, venía y aún viene siendo objeto de tratamiento médico tendiente a la recuperación de la salud”. Por tanto, allí se ordenó que la actora fuese nuevamente vinculada en un cargo vacante y, en caso de que no hubiese una plaza disponible, “se deberá afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del cáncer que padece o sea afiliada al sistema por otro empleador”.*

8.5. *En la sentencia T-464 de 2019,^[66] la Sala Quinta de Revisión estudió el caso de una mujer nombrada en provisionalidad en el ICBF, quien fue desvinculada debido al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos, cuando se encontraba enferma y estaba en curso una incapacidad médica. En esa oportunidad se determinó que no era posible ordenar el reintegro de la actora, pues ello vulneraría derechos de la persona que ganó el concurso; sin embargo, consideró que en el*



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

evento de que hubiese vacantes disponibles en el momento de notificación de la providencia o en el caso de vacantes futuras en provisionalidad, el ICBF debía nombrar a la actora en un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su retiro.

Además, es preciso destacar que en este caso el juez de tutela de primera instancia ordenó al ICBF continuar con el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud para que la actora pudiese continuar con el tratamiento médico que venía adelantando. Sobre este asunto en particular, la Sala estimó que “no existe vínculo laboral que obligue al ICBF a realizar la respectiva vinculación y cotización al sistema” y, además, agregó que esa no fue la pretensión expuesta en el escrito de tutela.

Como es claro frente al caso de mi mandante se ha vulnerado sus derechos fundamentales al no garantizar la estabilidad laboral reforzada en cuanto se encuentra en un estado de debilidad manifiesta en salud por la enfermedad que afecta su movilidad, y es claro que el **MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA** debió prever esta situación teniendo el conocimiento en pleno de sus afectaciones en salud así ocupándolo en un cargo de igual o mayor jerarquía como funcionario público trabajando para esta entidad.

4. DEL DERECHO AL MINIMO VITAL

La Corte Constitucional se ha pronunciado con respecto al derecho al mínimo vital en la citada sentencia T-343 de 2021, señalando:

“9. El derecho al mínimo vital

9.1. Años antes del desarrollo de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho al mínimo vital, algunos instrumentos internacionales de derechos humanos habían avanzado en el reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado, como una garantía que condensa las condiciones mínimas de existencia de un ser humano y que le permiten experimentar la vida con dignidad. En efecto, con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estableció que



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

9.2. *Dos décadas después, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se incorporó la misma expresión de la Declaración Universal: el derecho a un nivel de vida adecuado, con referencia a la alimentación, vivienda y vestido adecuados. Además, en este instrumento se incluyó el derecho a una “mejora continua de las condiciones de existencia”.*

9.3. *A partir de la Constitución de 1991, esta Corporación ha desarrollado el contenido del derecho al mínimo vital, con el cual “se satisfacen necesidades básicas propias y del grupo familiar, como son la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación, entre otras; las cuales constituyen la calidad de vida que requieren para vivir dignamente y que le permiten desarrollarse satisfactoriamente en el ámbito social”.^[67]*

9.4. *Además, esta Corte ha precisado que el derecho al mínimo vital es “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, **esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho.** Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”.^[68]*



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

9.5. *En este sentido y teniendo en cuenta que el derecho al mínimo vital tiene una naturaleza cualitativa, en la jurisprudencia constitucional se ha precisado que “el derecho al mínimo vital pretende garantizar el acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo y depende de las circunstancias particulares de cada asunto, por lo que requiere un análisis cualitativo, caso por caso. Así las cosas, en el caso específico de las personas próximas a pensionarse y las madres o padres cabeza de familia, desvinculadas de sus trabajos, la procedencia de la acción de tutela ha dependido de la existencia de otros medios de subsistencia, como lo son los bienes inmuebles de su propiedad, la ayuda económica de sus cónyuges y/o ingresos recibidos por concepto de cesantías, indemnizaciones, liquidaciones u otros”.*^[69]

9.6. *Esta Corporación ha reiterado que cuando un servidor público es desvinculado, “la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno del derecho al mínimo vital”.*^[70] Pero este es sólo uno de los escenarios en los que este derecho puede resultar comprometido, tal como pasa a verse a continuación.

En el caso en concreto de mi mandante al no continuar con su cargo que venía desempeñando como SECRETARIO en el **MUNICIPIO DE FUNDACION, MAGDALENA** ha afectado su mínimo vital por cuanto única fuente de ingreso es el empleo público que desarrollaba en la entidad pública en mención, que al prescindir del salario afecta llevar la carga de la enfermedad que padece en su estado físico.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez del Circuito para conocer de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en consideración a la persona contra quien se dirige, de acuerdo con lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 1382 del año 2000, y el Decreto 333 del año 2021.



C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972

PRUEBAS

Solicito tengan e incorporen al expediente los siguientes medios probatorios para acreditar los supuestos de hecho:

1. Copia de Poder para Actuar.
2. Constancia del envío del poder.
3. Copia del Decreto No. 92 del 21 de agosto de 2015.
4. Copia del Acta de Posesión No. 1859 del día 01 de septiembre de 2015.
5. Copia del Formato de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de **POSITIVA** con fecha de diligencia el día 19 de enero de 2017.
6. Copia de la asistencia a consulta externa del 14 de febrero de 2022.
7. Copia de la cita con medico especialista en ortopedia del 26 de mayo de 2022.
8. Copia de cita con el especialista en neurocirugía del 08 de noviembre de 2022.
9. Copia de la orden a medicina laboral del 08 de noviembre de 2022.
10. Copia de la petición del 09 de noviembre a la **Alcaldía de Fundación Magdalena** solicitando remisión a medicina laboral.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente acción, las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

El suscrito, podrá ser notificado en la Calle 19 # 2A – 43, Ed. Mirador del Parque de la Ciudad de Santa Marta oficina 306, en el celular 300 4497972 o en el correo electrónico yesid1605@hotmail.com

La parte accionada, **MUNICIPIO DE FUNDACION, MAGDALENA:**
juridica@fundacion-magdalena.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC :
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



*C.C. No. 1.082.870.253 expedida en Santa Marta, Magdalena.
T.P. No. 233.602 expedida por el C. S. de la J.
Calle 19 No. 2a- 43 Edificio Mirador del Parque- Oficina 306.
Santa Marta, Magdalena.
yesid1605@hotmail.com - Celular 300 449 7972*

Cordial y atentamente,

ALBEIRO YESID CUELLO VESGA

C.C. No. 1.082.870.253 Expedida en Santa Marta – Magdalena

T.P. No. 233.602 Expedida por el C.S. de la J.

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FUNDACION MAGDALENA - (REPARTO)

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO, hombre, mayor de edad, identificado con la C.C. 19.584.040, de Fundación - Magdalena, mayor de edad, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Abogado **ALBEIRO YESID CUELLO VESGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.870.253, expedida en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, y portador de la T.P. No. 233.602, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico yesid1605@hotmail.com, para que a mi nombre y representación inicie, desarrollo y lleve a su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** a fin de proteger mis derechos fundamentales tales como: **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AI MINIMO VITAL MOVIL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD ANTE LA LEY**, vulnerados por el **MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA** identificado con el NIT: 891780045-1 representada legalmente por el **ALCALDE MUNICIPAL DE FUNDACION EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SIERRA SANCHEZ** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** representada por la comisionada la presidenta de la entidad **MONICA MARIA MORENO**.

Por ende, mi apoderado queda facultado para tramitar, recurrir, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, presentar documentación adicional y demás facultades propias del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO

C.C. N° 19.584.040, de Fundación - Magdalena.

Acepto,

PODER DE JAVIER ACUÑA

Javier Joaquin Acuña Camacho <javier.joaquin_59@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 15:47

Para: yesid1605@hotmail.com <yesid1605@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

PODER .pdf;

HOLA BUENAS TARDES DR ALBEIRO MI HNO, ADJUNTO ENVIO PODER FIRMADO

JAVIER

Enviado desde [Outlook](#)



DECRETO No. 92
(Agosto 21 de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE FUNDACION MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 106 No. 2 DE LA CONSTITUCION NACIONAL LA LEY 136 DE 1.994, ARTICULO 28 DE LA LEY 1122 DE 2007 Y EL DECRETO 800 DE 2008,

CONSIDERANDO

1.- Que el día 18 del mes de Agosto de 2015, por escrito y en forma libre y espontánea, presentó ante este Despacho renuncia a su Cargo de SECRETARIA, Nivel Territorial: CENTRAL, Nivel Jerárquico: ASISTENCIAL, Código 440 Grado 02 de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Fundación (Magdalena), la Señora MARIA DEL PILAR RADA RANGEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.404.979 expedida en Fundación

2.-Que por tratarse de una renuncia escrita, este Despacho y así, se indicará en el aparte correspondiente, por competencia procederá aceptarla.

Por las razones expuestas anteriormente,

RESUELVE:

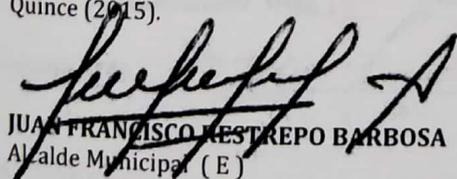
ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en el cargo de SECRETARIO, Nivel Territorial: CENTRAL, Nivel Jerárquico: ASISTENCIAL, Código 440 Grado 02 de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal, al señor JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.040 Expedida en Fundación, de acuerdo la parte motiva del presente decreto, a partir del día Primero (01) de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria General y de Gobierno y a la Secretaria de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fundación Magdalena el Veintiún (21) día del mes de Agosto de Dos Mil Quince (2015).


JUAN FRANCISCO RESTREPO BARBOSA
Alcalde Municipal (E)

Elaboro:
Cargo: Secretaria

Reviso: Juan F. Restrepo
Cargo: Srio Gral y de Gobierno

Una Luz de esperanza para Fundación
Carrera 5ª No. 4-48 Teléfono 4140498
www.fundacion-magdalena.gov.co



ACTA DE POSESION

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION - MAGDALENA

Nº 1859 B

En la ciudad de Fundación a 01 de Septiembre de ~~199~~ 2015

estando el Sr. Alcalde Municipal constituido en Audiencia Pública en asocio de su secretario compareció al Despacho de la Alcaldía el señor Javier Joaquin Acuña

Comacho
con el objeto de tomar posesión de cargo de Secretario (Grado) Código 440 Grado 02 Planta de Personal
para que ha sido nombrado por Decreto Nº 92 de fecha 21 Agosto/15

El Sr. Alcalde previa lectura de los artículos 147 y 148 del Código de Procedimiento Penal, le recibió el juramento en forma legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 19584040

expedida en Fundación Libreta Militar No. _____

expedida por la _____ Certificado de Paz y Salvo No. _____

expedido por la recaudación de Hacienda Nacional de _____

Certificado de Buena Conducta (DAS) No. _____ expedido en _____

Certificado Médico expedido por _____

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia a la cual se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ _____ correspondiente al o/o

del sueldo que es de \$ _____ mensual.

El Alcalde Municipal (Fdo.) _____

El Posesionado (Fdo.) Javier Joaquin Acuña

El Secretario (Fdo.) _____

EL PROGRESO DE FUNDACION DEPENDE DE USTED.

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por **Formulario Web - Call Center** EPS **CAFESALUD S.A.**

AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL**

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social	Tipo de vinculación
891780045	NI	MUNICIPIO DE FUNDACION	Empleador
Dirección sede principal		Dirección reportada	Código
CRA 5 NO 4 48			1751201
Actividad económica (Sede principal)		Departamento	Zona
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL		MAGDALENA	Urbana
Teléfono	Fax	E-mail	Municipio
4140498		SECRETARIAGENERAL@FUNC	FUNDACION
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?		Dirección del centro de trabajo	Código
SI		CRA 5 NO 4 48	1751201
Actividad económica del centro de trabajo		Departamento	Zona
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL		MAGDALENA	Urbana
Teléfono	Fax	E-mail	Municipio
4140498			FUNDACION

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
19584040	CC	26/09/1959	M	(1) Planta
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
ACUÑA	CAMACHO	JAVIER	JOAQUIN	
Dirección		Correo electrónico	Teléfono	Fax
CRA 6 NO. 16 -35			3145789674	
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual
MAGDALENA	FUNDACION	Urban	19/03/2016	1067169
Ocupación				Jornada habitual
DIRECTORES DE REGIONALES, SUCURSALES, OFICINAS Y AFINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				(1) Diurna
				Código
				1122

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
18/01/2017	11:00	Miércoles	(1) Normal	(1) Si
Ocupación			Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT
no habitual			03:00	(1) Dentro de la empresa
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio	Agente del accidente	Tipo de accidente
(1) Caída de personas	(55) Golpe o Contusión	(5) Escaleras		(5) Propios del trabajo
Parte del cuerpo afectada				
(3) Tronco (incluye espalda, columna vertebral, medula espina)		(5) Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y d		
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
MAGDALENA	FUNDACION	Urbana	(2)No	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE
 JS/EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL, TRANSITABA POR LAS ESCALERAS, RESBALANDO OCASIONANDOLE CAIDA EN UNO DE LOS ESCALONES EN POSICIÓN SENTADO, GENERANDOLE GOLPE EN LOS GLUTEOS, PRESENTA DOLOR EN LA COLUMNA BAJA.
 DIRECCIÓN: CARRERA 5 # 4 - 48
 CARGO: SECRETARIO

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono
Hubo personas que presenciaron el accidente? Si			
Testigos 1	HERNANDEZ TORRES JEAN CARLOS	Tipo Doc CC	Nº Doc 19603038
Testigos 2	PERTUZ MARTINEZ GABRIEL JOSE	Tipo Doc CC	Nº Doc 19591844
Responsable	PEREZ RADA JORGE ELI	Tipo Doc CC	Nº Doc 19586981

Si usted requiere actualizar información relacionada con los módulos 1 y 1 del formulario, por favor acerquese al punto de atención mas cercano y solicite el Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiendo a la administradora de riesgos laborales, marcando el campo actualización y diligenciando los datos correctos. O a través del portal web de afiliaciones.
 En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2016 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales directamente a la Dirección Territorial y oficinas especiales correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.

AUTORIZACIÓN CONSULTA EXTERNA POR UTILIZAR EN LA IPS

No. Autorización		Fecha y Hora: 14 Feb 2022 08:33 AM	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO			
Salud Total EPS		Código: EP5032	
INFORMACIÓN DEL PACIENTE			
Tipo Documento : Cedula de Ciudadanía		Documento : 19584040	
Nombre : JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO		Fecha Nacimiento : 16 Sep 1959	
Dirección : CR 6 16 35		Telefono : 0	
Departamento : MAGDALENA		Municipio : Fundación	
Telefono Celular : 3014084707		E-Mail : SECRETARIAGENERAL@FUNDACION-MAGDALENA.GOV.CO	
INFORMACIÓN PRESTADOR			
Nombre : SURGIFAST S.A CL DE MUJER MD ORTOPEdia		Nit : 819006339 Código : 20914	
Dirección : CR 3 A 24 04		Telefono : 3176485736	
Municipio : Santa marta		Departamento : MAGDALENA	
INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN			
Tipo : Llamar a solicitar autorización		Regimen : Contributivo - CAPITADO - PGP	
Motivo : Ninguno		Fecha Vencimiento : 13 Ago 2022	
Diagnosticos : M47.9-M47.2		Nap Anterior : 31991-2206909858	
Ubicación paciente : Ambulatorio		No. Solicitud : 02142022024022	
Origen Servicio : Enfermedad General		No. Prescripción:	

AUTORIZACIONES
8902800100 1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

PAGOS COMPARTIDOS			
Tipo Recaudo : Cuota Moderadora		Valor : 0	
Semanas Cotizadas : 56		Porcentaje : Valor Maximo :	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre : Angelica.GV		Cargo o Actividad : Cargo General	
Telefono :		Telefono :	
Telefono Celular :		Dirección :	
Ips que prescribe :			
OBSERVACIONES			

Recuerda que tus citas las puedes agendar desde nuestra Aplicación Móvil (APP), o chatea con Pablo en nuestra página web <https://saludtotal.com.co> y él te ayudará con la asignación. Si aún no cuentas con la aplicación, la puedes descargar desde : App Gallery, App Store y Play Store.

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
Virrey Solis I.P.S. S.A. garantiza la cobertura adecuada de los servicios de salud brindados si hacen parte de la atención de urgencias. En caso que correspondi, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validar los requisitos en las normas que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o turnos a solicitud de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a mediana de pertenencia por Auditoría Médica.

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.
Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

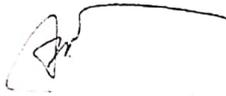
Firma Usuario

Nit 819006339-1

Identificacion : 19584040 **Nombre :** JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO
Sexo : Masculino **Fecha de Nac.:** 16/09/1959 **Edad :** 62 Años **Estado Civil :** Soltero(a)
Localidad : Santa Marta **Direccion :**
Telefono : 0 **Ocupacion :** no registra
Entidad : SALUD TOTAL S.A. E.P.S. **Tipo de Usuario :** Colizante **Rango :** 1

Diagnostico : G55.1 COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M50-M51†)

Remitido a
REFERENCIA A NEUROCIROGIA



AUGUSTO MENDOZA

73079732

RM 0719

VIGILADO Supersalud 

Fecha y hora de Impresion : 26/05/2022 10:31:39a. m.

JAVIER JOAQUIN ACU?A CAMACHO

ADMISION No. 691354

Identificación CC 19584040
 Sexo al nacer Hombre
 Fecha nac. 16/09/1959(63 años) Edad 63 años
 ingreso
 Tel. 3126732500 - 3126732500
 Dirección Carrera 6 No. 16 - 31 Barrio San benando
 Municipio FUNDACIÓN
 Departamento MAGDALENA
 Tipo de zona Zona Urbana

Fecha ingreso 8/11/2022 10:44:00 a.m.
 Ubicación CASM- Consulta Externa
 Clase de Consulta Externa
 ingreso
 Origen Consulta Externa
 Servicio Neurocirugia
 Contrato SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SU
 NIT 800130907
 Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA UBICACIÓN: CASM- CONSULTA EXTERNA. FECHA EVENTO: 2022/11/08 10:56:00

Finalidad: No aplica

Razón principal: Atención de población materno perinatal

Anamnesis

Motivo de consulta: PROBLEMA DE COLUMNA VERTEBRAL

Enfermedad actual: MASCULINO DE 63 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL EN 2016, DADO POR CAIDA DESDE ESCALERAS, CAYENDO SENTADO. TRAS LO CUAL HA PRESENTADO DOLOR EN REGION LUMBAR.

RX COL LS DE ENERO 2022: MUESTRA ESCOLIOSIS DE CONVEXIDAD DERECHA DE BAJO GRADO. CON ROTACION LUMBAR Y ARTROSIS DEGENERATIVA. HAY ESCLEROSIS DE LOS PLATILLOS VERTEBRALES EN L4L5. EN ABRIL 2017: RNM DE MAR CARIBE CON ESPONDILODISCARTROSIS CON PROTRUSION DISCAL EN CADA NIVEL DESDE L3 A S1, CON PROTRUSION DISCALES DE BASE AMPLIA QUE AFECTAN CALIBRE DE FORAMENES, ESPECIALMENTE EL DERECHO EN L4L5 DONDE HAY TAMBIEN CAMBIOS MODIC II Y ARTROSIS FACETARIA DESDE L3 A S1 BILATERAL.

Antecedentes que No refiere: Hospitalarios, Perinatales, Patológicos, Farmacológicos, Alérgicos, Familiares, Hábitos, Otros, Factor de riesgo, Quirúrgicos

Revisión por sistemas

Sistema	Anotaciones	No refiere	Refiere
Cabeza/Cuello	No cefalea, no fosfenos, no tinnitus	X	-
Cardiopulmonar	No disnea, ni palpitaciones	X	-
Gastrointestinal	No disfagia, no alteraciones del hábito intestinal, no dolor, no flatulencias	X	-
Genitourinario	No disuria, no nicturia, no urgencia miccional	X	-
Osteomuscular	No mialgias, arcos de movimientos normales	X	-
Vascular	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata	X	-
Periférico	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata	X	-
Piel y Faneras	No lesiones, no prurito	X	-
Hematopoyético	No astenia, no adinamia, no temblores, no lipotimias	X	-
Endocrino	No polifagia, sueño sin alteración	X	-
Neurológico	No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad	X	-

Examen Físico

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Cabeza		-	-	X
Organos de los sentidos		-	-	X
Cuello		-	-	X
Corazón		-	-	X
Pulmones		-	-	X

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
 Cra 4 No. 26 A - 71, SANTA MARTA - MAGDALENA - Tel: 5-4237123
 Imprime: LUZ STELLA GRANADOS ZAPATA Fecha Imp: 8/11/2022 11:10:00 a. m.
 Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELLI COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

Fundación, noviembre 9 de 2022.

Doctora.
GREYSIS EDITH GUTIERREZ CASTRO
Secretaria general y de Gobierno.
Jefe de Recursos humano.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION
MAGDALENA - COLOMBIA

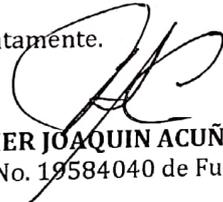
Al contestar cite este radicado:
RADICADO: 20224094 R - FOLIOS: 5
FECHA: 2022-11-09 - HORA: 18:01:24
Remite: JAVIER JOAQUIN ACUÑA
CAMACHO
Destinatario: JAVIER JOAQUIN ACUÑA
CAMACHO
Firma: *Javier Acuña*



Ref.: **MEDICO LABORAL.**

Adjunto solicitud valoración medico laboral de acuerdo a los lineamientos de salud ocupacional a través de la **GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST** de la empresa, emitida por la subdirectora Nacional de prestaciones económicas de Salud Total EPS-SA donde hace claridad sobre la responsabilidad en el mismo en este caso particularmente a la ARL POSITIVA.

Atentamente.


JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO
C.c. No. 19584040 de Fundación

Ciudad, 09/noviembre 2022

Señor (a):

Nombre _

891780045 N ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION

Dirección fundacion

Ciudad - fundacion

Ref. Respuesta a la solicitud de recomendaciones laborales.

Respetado(a) señor(a):

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A., y nuestro agradecimiento por permitirnos acercarnos a sus colaboradores para ofrecerles un modelo de atención en salud basados en el conocimiento y experiencia acumulada a lo largo de más de 25 años, así como el compromiso de consolidar importantes alianzas estratégicas con empresas como la suya.

En respuesta a su petición en la cual nos solicita le sean generadas las recomendaciones laborales del trabajador <JAVIER JOAQUIN ACUÑA CAMACHO >, identificado con CC <19584040 >, nos permitimos informarle, que las RECOMENDACIONES LABORALES POR SALUD OCUPACIONAL, corresponden a una actividad que la empresa debe desarrollar bajo sus recursos, a través del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa, motivo por el cual **no es posible acceder a su solicitud**, en concordancia con el Artículo 54 de la Constitución Política del 1991, la Ley 1562 de 2012, la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1295 de 1994; por el cual se dictan las disposiciones tendientes a regular el Sistema de Riesgos Laborales y de Salud Ocupacional, dispone que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa en Colombia, es un tema que compete no solo al empleador sino que también involucra a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL); lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2351 de 1965, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2177 de 1989, la Resolución 2346 de 2007, la Resolución 1918 de 2009, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 1016 de 1989 Art. 10 y Resolución 2346 de 2007, normatividad que establece que las recomendaciones del trabajador están a cargo del empleador por parte del Médico Especialista en Salud Ocupacional con quien tenga convenio la empresa, con el fin de establecer cuáles las recomendaciones y/o restricciones laborales que requiera el trabajador, procurando su ubicación en un sitio de trabajo acorde a sus condiciones psicofisiológicas, manteniéndolo en aptitud productiva y con el mínimo riesgo ocupacional a su situación de salud; máxime cuando dicho médico debe conocer directamente las condiciones en las que el trabajador desarrolla la prestación de los servicios en favor del empleador.

El marco normativo en Salud ocupacional específicamente en los artículos 80, 81, 84 de la ley 9/79; artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y numeral 6 de la circular unificada de 2004, en armonía con la Resolución 2346 de 2007, la Resolución 1918 de 2009, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 1016 de 1989 Art. 10 y Resolución 2346 de 2007, **establecen la responsabilidad por parte del empleador del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa.**

Lo anterior aunado con que la EPS es la encargada de garantizar la cobertura **de tipo asistencial y no en el fortalecimiento de la prevención de los riesgos laborales y en salud ocupacional**; por tanto, en el evento en que se requiera de

las respectivas autorizaciones para que el trabajador sea asistido médicamente, siempre podrá contar con nuestra cobertura en las respectivas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas por las respectivas autoridades en la asistencia de salud ocupacional.

En gracia de lo anterior, sugerimos adelantar las gestiones necesarias para que a través de la Institución Prestadora de Servicios de Salud habilitada para la realización de las valoraciones dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con que cuenta su empresa, preste los exámenes médicos ocupacionales periódicos, post incapacidad y/o especiales para determinar la aptitud funcional del trabajador y establecer las características de trabajo acordes con su condición de salud, así mismo serán válidas las recomendaciones médicas generales sobre el cuidado de la salud, estilos de vida, situaciones a las cuales se debe estar alerta o evitar y aquellas que hay que potencializar, para asegurar una mayor probabilidad de éxito terapéutico y mejores condiciones de salud que sean emitidas por el médico tratante de su empleado. De igual manera la norma también contempla la asesoría de la administradora de riesgos laborales en la que la empresa tenga asegurados a sus trabajadores.

En Salud Total EPS-S SA estaremos siempre dispuestos a resolver sus inquietudes y agradecemos nos confirme, por este medio o través de nuestras líneas de servicio, cualquier inquietud o inconformidad que se presente con este o cualquier otro caso a través de nuestra Línea Nacional 01-8000-114524, en el Punto de Atención al Usuario ubicado en <DIRECCIÓN>, o en el link Te Escuchamos en www.saludtotal.com.co.

Cordialmente,

ELVIA YOLIMA RODRÍGUEZ

Subdirectora Nacional de Prestaciones Económicas

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Si al momento de recibir esta comunicación, usted ya solucionó dicha situación, por favor haga caso omiso de esta información.

¿Sabía usted que, si nos suministra una dirección válida de correo electrónico, podemos comunicarnos de manera rápida, efectiva y, además, evitamos el uso exagerado de hojas de papel? Ingrese ya mismo a nuestra página WEB www.saludtotal.com.co, y en la opción Te Escuchamos registre la información que desea actualizar, y ayúdenos a preservar el planeta.



Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el: 19/01/2017
Fecha de impresión: 04/10/2021
Número de radicación: 201701001007327
Id Accidente de Trabajo: 231854992
Id del Siniestro: 242140013

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por: Fomulario Web - Call Center

EPS: CAFESALUD S.A.

AFP: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A /ARL

I. IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social	Tipo de vinculación
891780045	NI	MUNICIPIO DE FUNDACION	Empleador
Dirección sede principal		Dirección reportada	
CRA 5 NO 4 48			
Actividad económica (Sede principal)			
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS			
EN LOS NIVELES CENTRAL			
Telefono	Fax	E-mail	Departamento
4140498		SECRETARIAGENERAL@FUNC	MAGDALENA
			Municipio
			FUNDACION
			Código
			1751201
			Zona
			Urbana
¿Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? Dirección del centro de trabajo			
SI CRA 5 NO 4 48			
			Código
			1751201
			Zona
			Urbana

II. INFORMACION DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
19584040	CC	26/09/1959	M	(1) Planta
Primer apellido	Segunda apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
ACUÑA	CAMACHO	JAVIER	JOAQUIN	
Dirección	Correo electrónico	Telefono	Fax	
CRA 6 NO. 16 -35		3145789674		
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual
MAGDALENA	FUNDACION	Urban	19/03/2016	1067169
Ocupación				Jornada habitual
DIRECTORES DE REGIONALES, SUCURSALES, OFICINAS Y AFINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				(1) Diurna
				Código
				1122

III. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
18/01/2017	11:00	Miércoles	(1) Normal	(1) Si
Ocupación no habitual			Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT
			03.00	(1) Dentro de la empresa
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio	Agente del accidente	Tipo de accidente
(1) Caída de personas	(55) Golpe o Contusión	(5) Escaleras		(5) Propios del trabajo
Parte del cuerpo afectada				
(3) Tronco (incluye espalda, columna vertebral, medula espina)		(5) Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y d		
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
MAGDALENA	FUNDACION	Urbana	(2) No	

IV. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE
 JS/ EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL, TRANSITABA POR LAS ESCALERAS, RESEBALANDO OCACIONANDOLE CAIDA EN UNO DE LOS ESCALONES EN POSICION SENTADO, GENERANDOLE GOLPE EN LOS GLUTEOS, PRESENTA DOLOR EN LA COLUMNA BAJA.
 DIRECCION: CARRERA 5 #4 - 48
 CARGO: SECRETARIO

Datos del jefe inmediato

Nombre	Apellidos	Correo electrónico	Telefono

Hubo personas que presenciaron el accidente? Si

Testigos 1	HERNANDEZ TORRES JEAN CARLOS	Tipo Doc	CC	N° Doc	19603038
Testigos 2	PERTUZ MARTINEZ GABRIEL JOSE	Tipo Doc	CC	N° Doc	19591844
Responsable	PEREZ RADA JORGE ELI	Tipo Doc	CC	N° Doc	19586931

JAVIER JOAQUIN ACU?A CAMACHO
 Identificación CC 19584040 Sexo al nacer Hombre
 Fecha nac. 16/09/1959(63 años) Edad 63 años
 Tel. 3126732500 - 3126732500 ingreso
 Dirección Carrera 6 No. 16 - 31 Barrio San benando
 Municipio FUNDACIÓN
 Departamento MAGDALENA
 Tipo de zona Zona Urbana

ADMISION No. 691354
 Fecha ingreso 8/11/2022 10:44:00 a.m.
 Ubicación CASM- Consulta Externa
 Clase de Consulta Externa
 ingreso
 Origen Consulta Externa
 Servicio Neurocirugia
 Contrato SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE
 SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y
 DEL REGIMEN SU
 NIT 800130907
 Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA UBICACIÓN: CASM- CONSULTA EXTERNA. FECHA EVENTO: 2022/11/08 10:56:00

Finalidad: No aplica **Razón principal:** Atención de población materno perinatal

Anamnesis

Motivo de consulta: PROBLEMA DE COLUMNA VERTEBRAL

Enfermedad actual: MASCULINO DE 63 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL EN 2016, DADO POR CAIDA DESDE ESCALERAS, CAYENDO SENTADO. TRAS LO CUAL HA PRESENTADO DOLOR EN REGION LUMBAR.

RX COL LS DE ENERO 2022: MUESTRA ESCOLIOSIS DE CONVEXIDAD DERECHA DE BAJO GRADO. CON ROTACION LUMBAR Y ARTROSIS DEGENERATIVA. HAY ESCLEROSIS DE LOS PLATILLOS VERTEBRALES EN L4L5. EN ABRIL 2017: RNM DE MAR CARIBE CON ESPONDILODISCARTROSIS CON PROTRUSION DISCAL EN CADA NIVEL DESDE L3 A S1, CON PROTRUSION DISCALES DE BASE AMPLIA QUE AFECTAN CALIBRE DE FORAMENES, ESPECIALMENTE EL DERECHO EN L4L5 DONDE HAY TAMBIEN CAMBIOS MODIC II Y ARTROSIS FACETARIA DESDE L3 A S1 BILATERAL.

Antecedentes que No refiere: Hospitalarios, Perinatales, Patológicos, Farmacológicos, Alérgicos, Familiares, Hábitos, Otros, Factor de riesgo, Quirúrgicos

Revisión por sistemas

Sistema	Anotaciones	No refiere	Refiere
Cabeza/Cuello	No cefalea, no fosfenos, no tinnitus	X	-
Cardiopulmonar	No disnea, ni palpitaciones	X	-
Gastrointestinal	No disfagia, no alteraciones del hábito intestinal, no dolor, no flatulencias	X	-
Genitourinario	No disuria, no nicturia, no urgencia miccional	X	-
Osteomuscular	No mialgias, arcos de movimientos normales	X	-
Vascular	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata	X	-
Periférico	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata	X	-
Piel y Faneras	No lesiones, no prurito	X	-
Hematopoyético	No astenia, no adinamia, no temblores, no lipotimias	X	-
Endocrino	No polifagia, sueño sin alteración	X	-
Neurológico	No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad	X	-

Examen Físico

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Cabeza		-	-	X
Organos de los sentidos		-	-	X
Cuello		-	-	X
Corazón		-	-	X
Pulmones		-	-	X

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
 Cxs 4 No. 26 A - 71, SANTA MARTA - MAGDALENA - Tel: 5-4237123
 Imprime: LUZ STELLA GRANADOS ZAPATA Fecha Imp: 8/11/2022 11:10:00 a. m.
 Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELLI COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

ANTANTI S.A.S

800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común

Clinica Avidanti Santa Marta
Código Habilitación: 470010153901



JAVIER JOAQUIN ACU?A CAMACHO

Identificación CC 19584040 Sexo al nacer Hombre
Fecha nac. 16/09/1959(63 años) Edad 63 años
Tel. 3126732500 - 3126732500 ingreso
Dirección Carrera 6 No. 16 - 31 Barrio San benando
Municipio FUNDACIÓN
Departamento MAGDALENA
Tipo de zona Zona Urbana
ORDEN MÉDICA AMBULATORIA
Dx. M511

ADMISION No. 691354

Fecha orden 08/11/2022 11:07 a.m.
Fecha ingreso 8/11/2022 10:44:00 a.m.
Contrato SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y
DEL REGIMEN SU
NIT 800130907
Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (890202) Dx. M511 Observaciones: MEDICINA LABORAL FECHA: 2022/11/08 11:07. VIGENCIA: 2022/12/08 11:07	1(Un)

JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO
Neurocirugia
R.M. 11203-92

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clinica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud ***
Cra 4 No. 26 A - 71, SANTA MARTA - MAGDALENA - Tel: 5-4237123
Imprime: LUZ STELLA GRANADOS ZAPATA Fecha Imp: 8/11/2022 11:10:00 a. m.
Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

ANTANTI S.A.S

800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común

Ne: Clínica Avidanti Santa Marta
Código Habilitación: 470010153901



JAVIER JOAQUIN ACU?A CAMACHO

Identificación CC 19584040 Sexo al nacer Hombre
Fecha nac. 16/09/1959(63 años) Edad 63 años
Tel. 3126732500 - 3126732500 ingreso
Dirección Carrera 6 No. 16 - 31 Barrio San benando
Municipio FUNDACIÓN
Departamento MAGDALENA
Tipo de zona Zona Urbana

ADMISION No. 691354

Fecha orden 08/11/2022 11:07 a.m.
Fecha ingreso 8/11/2022 10:44:00 a.m.
Contrato SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y
DEL REGIMEN SU
NIT 800130907
Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

ORDEN MÉDICA AMBULATORIA

Dx. M511

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (890202) Dx. M511 Observaciones: MEDICINA LABORAL FECHA: 2022/11/08 11:07. VIGENCIA: 2022/12/08 11:07	1(Un)

JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO
Neurocirugia
R.M. 11203-92

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
Cra 4 No. 26 A - 71, SANTA MARTA - MAGDALENA - Tel: 5-4237123
Imprime: LUZ STELLA GRANADOS ZAPATA Fecha Imp: 8/11/2022 11:10:00 a. m.
Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

ANTI S.A.S

800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común

Clínica Avidanti Santa Marta

Código Habilitación: 470010153901



JAVIER JOAQUIN ACU?A CAMACHO

Identificación CC 19584040 Sexo al nacer Hombre
 Fecha nac. 16/09/1959(63 años) Edad 63 años
 ingreso
 Tel. 3126732500 - 3126732500
 Dirección Carrera 6 No. 16 - 31 Barrio San benando
 Municipio FUNDACIÓN
 Departamento MAGDALENA
 Tipo de zona Zona Urbana

ADMISION No. 691354

Fecha orden 08/11/2022 11:07 a.m.
 Fecha ingreso 8/11/2022 10:44:00 a.m.
 Contrato SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE
 SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y
 DEL REGIMEN SU
 NIT 800130907
 Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

ORDEN MÉDICA AMBULATORIA

Dx. M511

#	Medicamentos	Cantidad
1	Pregabalina Cap 75 mg 75 Miligramo Cada 24 horas vía Oral por 90 Día Dx. M511 1 TAB CADA NOCHE POR 3 MESES FECHA: 2022/11/08 11:07. VIGENCIA: 2022/12/08 11:07	90(Noventa) Cápsula

JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO
 Neurocirugia
 R.M. 11203-92

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD *** A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
 Cta 4 No. 24 A - 71, SANTA MARTA - MAGDALENA - Tel: 5-4237123
 Imprenta: LIZ STELLA GRANADOS ZAPATA Fecha Imp: 8/11/2022 11:10:00 a. m.
 Generado por: COMEDISYS - Razón social: WELLI COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3